



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 059 -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

23 FEB 2026

VISTOS: El oficio N° 1865-2025/GRP-440000-440010 de fecha 31 de octubre de 2025; el oficio N° 2162-2025/GRP-440000-440010 de fecha 23 de diciembre de 2025, el Informe N° 0095-2026/GRP-440000-440400 de fecha 10 de febrero de 2026 y el Informe N° 001-2026/KARG-CFAG de fecha 16 de febrero del 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú; modificada por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, por la Ley 28607 y por la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en concordancia con el precepto constitucional precedente, el artículo 8° de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, conforme a ello el art. 9.2 del mismo cuerpo normativo señala “La autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente (...)”;

Que, con documento con HRyC N° 06553 de fecha 18.12.2024 el ex servidor CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE solicita se le reconozca el Tiempo de Servicios de acuerdo a la Ley N° 32199.

Que, mediante Oficio N° 1865-2025/GRP-440000-440010 de fecha 31 de octubre de 2025, el Director Regional de Transportes (e) resolvió declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado.

Que, con HRC N° 06508 de fecha 02 de diciembre del 2025, el administrado interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 1865-2025/GRP-440000-440010 de fecha 31 de octubre de 2025, recurso que mediante Oficio N° 2162-2025-GRP-440000-440010 de fecha 23 de diciembre del 2025, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, eleva a la Gerencia Regional de Infraestructura para su pronunciamiento conforme a ley.

Que, mediante Informe N° 0095-2026/GRP-420000 de fecha 10 de febrero del 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, presenta su Abstención para resolver el recurso de apelación interpuesto por administrado, señalando lo siguiente: “1.1 Con fecha 02 de diciembre de 2025, el señor CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE presenta recurso de apelación (Expediente N° 06508) contra el Oficio N° 1865-2025/GRP-440000-440010 de 31 de octubre de 2025.(...) 2.1 se tiene que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05/06/2025, se resolvió designar temporalmente a mi persona en el puesto de Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en adición a mis funciones de Gerente Regional de Infraestructura, hasta la designación del titular. 2.2. Por tanto, siendo Gerente Regional de Infraestructura, encargado al mismo tiempo de la Dirección Regional de la DRTyC, esto es, superior jerárquico de la DRTyC, resulta en una incompatibilidad manifiesta que mi persona, en calidad de Gerente Regional de la GRI me pronuncie sobre la apelación elevada, por haberme pronunciado a través del oficio impugnado, como Director Regional encargado de la DRTyC. Por lo indicado, corresponde que, en mi calidad de Gerente Regional de Infraestructura, ME ABSTENGA de resolver el citado recurso de apelación, de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG que establece las causales de abstención de las autoridades administrativas, con el fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en los procedimientos administrativos. (...) III.- CONCLUSIONES 3.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 100° del TUO de la LPAG, plateo a usted, en su calidad de superior jerárquico, mi abstención respecto del recurso de apelación interpuesto por CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE, para lo cual elevo a su despacho los actuados respectivos, solicitando se sirva pronunciarse sobre la indicada abstención y designe al funcionario que continuará conociendo del asunto.”;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **059** -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

23 FEB 2026

Que, con proveído s/n de fecha 12 de febrero del 2026 inserto en el informe antes señalado, la Gerencia General Regional solicitó la revisión y pronunciamiento correspondiente a la Consultora FAG, abogada Karina Amalia Rivas Granizo;

Que, mediante Informe N° 001-2026/KARG-CFAG de fecha 17 de febrero del 2026, la abogada Karina Amalia Rivas Granizo, dirigiéndose a la Gerencia General Regional, haciendo referencia al art. 99, numeral 2, del TUO de la Ley 27444, manifiesta que es viable se acepte la abstención promovida por el Gerente Regional de Infraestructura, debiéndose designar a quien continuará conociendo del asunto;

Que, el artículo 99° del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración."

Que, efectivamente se verifica que el Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, emitió el Oficio N° 1865-2025/GRP-440000-440010 de fecha 31 de octubre de 2025, en su calidad de Director Regional de Transportes y Comunicaciones (e), declarando Improcedente el pedido del administrado **CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE** y, siendo que el mismo ostenta el cargo de Gerente Regional de Infraestructura, se encuentra impedido de pronunciarse sobre el recurso, tal como obra de los actuados.

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley 27444, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del proceso administrativo, de conformidad con el inciso 100.1 del artículo 100° del mismo cuerpo normativo, corresponde aceptar la abstención del Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, para conocer el recurso de apelación presentado por el administrado **CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE**.

Que, asimismo, de conformidad con el inciso 101.2 del artículo 101° de la norma citada en el párrafo precedente, debe designarse a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, para lo cual se le deberá remitir el expediente administrativo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 10 de febrero del 2026, se designó temporalmente al Abg. **ELMER ENRIQUE MECHATÓ ALCAS**, en el puesto de Gerente Regional de Desarrollo Económico, Director del Programa sectorial V del Gobierno Regional Piura, cargo de igual jerarquía que ostenta el Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, Gerente Regional de Infraestructura.

Que, la presente Resolución Gerencia General se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al principio de buena fe procedimental, por lo cual, la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados, y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...) previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **059** -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **23 FEB 2026**

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y normas modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 22 de enero del 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR la ABSTENCIÓN del Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar - Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, para conocer el recurso de apelación presentado por el administrado CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE, contra el Oficio N° 1865-2025/GRP-440000-440010 de fecha 31 de octubre de 2025, conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al Abg. ELMER ENRIQUE MECHATO ALCAS, Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, como autoridad habilitada para conocer el recurso de apelación presentado por el administrado CARLOS EMILIO DE LAMA INFANTE, contra el Oficio N° 1865-2025/GRP-440000-440010 de fecha 31 de octubre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. – SE DISPONE remitir el expediente administrativo al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para su trámite correspondiente y oportuno.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a las personas indicadas en los artículos primero y segundo, a la Secretaría General, a la Oficina de Asesoría Jurídica y demás dependencias que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIU
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR.

ARTURO SOL CORDOVA CORRE
GERENTE GENERAL REGIONAL